

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial



de la Provincia de Guadalupe.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 2 del actual me ha sido comunicada la Real orden circular siguiente.

Debiendo incorporarse á este Ministerio las atribuciones gubernativas de la suprimida Direccion general de Estudios conforme al artículo 2.º del decreto de fecha 1.º del corriente y encargarse la centralizacion de los fondos propios de los establecimientos de instruccion pública á una Junta compuesta de un Presidente y cinco vocales, como previene el artículo 7.º del expresado decreto, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver lo siguiente.—1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernacion de la Península una seccion de instruccion pública.—2.º Esta seccion se compondrá de los tres oficiales de secretaría que en el dia se ocupan de los ramos de la enseñanza en este Ministerio, de

otros dos oficiales de secretaría, aumentándose al efecto con dos plazas de la clase de sextos la planta del mismo; de dos oficiales auxiliares con el sueldo anual de doce mil reales, otros dos con el de diez mil y dos con el de ocho mil; de tres escribientes con el haber anual de cinco mil reales y tres con el de cuatro mil. Tanto los oficiales auxiliares como los escribientes, serán nombrados entre los actualmente empleados en la suprimida Direccion.—3.º De los fondos de instruccion pública se abonarán al habilitado de este Ministerio ciento sesenta mil reales anuales para satisfacer el personal, gastos de secretaría, impresiones y demas que hace necesarios la creacion de la seccion.—4.º Esta seccion estará á cargo de un oficial del Ministerio.—5.º Todos los gefes de los establecimientos literarios y científicos se entenderán, por ahora, directamente con el Gobierno.—6.º El cargo de presidente y vocales de la Junta de Centralizacion de los fon-

2
dos propios de los establecimientos de instrucción pública, es gratuito y honorífico. —
7.º Esta Junta con sus dependencias, que por ahora serán las que forman el negociado administrativo, se constituirá en uno de los establecimientos literarios de Madrid; y hasta que se designe, continuará en el local que ocupaba la Direccion. — 8.º Será cargo de esta Junta todo lo relativo á recaudacion y distribucion de los fondos de los establecimientos generales de instrucción pública. — 9.º Los gefes de las escuelas se entenderán directamente con la Junta de Centralizacion en los asuntos puramente económicos y por ella se hará toda clase de pagos. —
10. La Junta se entenderá con el Gobierno en todos los negocios que por su naturaleza sean de resolucion superior, y será obligacion de la misma remitir mensualmente á este Ministerio la cuenta de recaudacion é inversion de fondos. — De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. — Guadalajara 17 de Junio de 1843. — Benigno Quirós y Contreras.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 28 de Mayo último comunica á esta Intendencia lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del corriente la órden de S. A. el Regente del Reino que á la letra dice asi:

Excmo. Sr. : Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 5

del actual lo que sigue. — Con fecha 1.º del actual se comunicó por este Ministerio de mi cargo á los Diocesanos la circular siguiente: Algunos prelados diocesanos han manifestado á este Ministerio, que á pesar de la prohibicion de conferir beneficios eclesiásticos decretada en 1834 y renovada en el artículo 1.º de la ley de 21 de Julio de 1838, hay en sus respectivas Diócesis sirvientes de beneficios no curados nombrados con posterioridad á dicha época, los cuales pretenden que en tal concepto se les abone de la contribucion general del culto y clero la cantidad que les corresponda. El Regente del Reino, en consideracion á lo expuesto y atendiendo á que supuesta la prohibicion de proveer beneficios no han debido tampoco nombrarse tales servidores de los vacantes no curados, porque de este modo se frustraria el objeto económico y político de la ley, se ha servido mandar que por el Ministerio de Hacienda se expidan las oportunas órdenes para que no se abone asignacion alguna á los que han sido nombrados despues del año de 1834; sin que esta resolucion pueda ni deba entenderse de los beneficios de que habla el artículo 2.º de la ley de 21 de Julio de 1838, y quedando á los Diocesanos la facultad de formar expediente y pedir la aprobacion del Gobierno en el caso de que sea preciso aumentar en alguna parroquia el número de Coadjutores. — De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, y que lo circule á los Intendentes de provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Guadalajara 8 de Junio de 1843. — E. I. I. — Antonio Estevez.

Habiendo sido nombrado por orden de S. A. el Regente del Reino de 3 del actual Intendente en comision de esta provincia el Sr. D. Roque María Beladiez, desde este dia se encarga del desempeño de esta Intendencia.

Lo que pongo en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia. Guadalajara 12 de Junio de 1843.—E. I. I. Antonio Estevez.

Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos.
Comision del distrito de Madrid.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 32 de los Estatutos de la sociedad para declarar con derecho á la pension que ha solicitado Doña Eleuteria Ledesma, como viuda de D. Anselmo Ordaz de Velasco, juez de primera instancia de S. Felipe de Arecivo, en la Isla de Puerto-Rico, que nació en 26 de Abril de 1808 en la villa de Navarrete, y murió en el citado S. Felipe de Arecivo el 13 de Junio de 1842, habiéndose inscrito en la sociedad en 26 de Febrero de 1841.

Los que tubiesen que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos arriba citados, ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de la viudedad, la dirijirán en el preciso término de un mes á la secretaria de la comision, calle de Zayas número 40 cuarto bajo Madrid 11 de Junio de 1843.—Por acuerdo de la comision.—Antonio Remon Zarco del Valle, vocal secretario.

Anuncio.

Se halla vacante el partido de cirujano

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Carretera de Aragon.

Trozo desde la octava legua hasta la décima inclusives.

Relacion de las obras de conservacion que se han ejecutado en dicho trozo en todo el mes de Abril de 1843.

Designación de las leguas.	NOMBRES de los sitios en que se ha ejecutado las obras.	Estension de carretera bacheada.	Estension de carretera recibada.	Estension de cuneta recorrida.	Estension de paseos arreglados.	Cargos de piedra picada hechos.	Cargos de piedra picada empleados.
8. ^a	En toda ella.	»	73	73	73	»	»
9. ^a	En id.	»	»	»	90	»	»
10	En id.	»	60	60	»	»	»
		»	133	133	163	»	»
		»	174	174	163	»	»

Madrid 31 de Mayo de 1843.—El Sobrestante.—Juan Leñero.—V.º B.º -Sierra.

de la villa de Romancos, partido de Brihuega, su dotacion consiste en ciento treinta fanegas de trigo cobradas por el facultativo en las heras, lo que producen las barbas de los que se afeitan en sus casas, con inclusion de cinco eclesiásticos que no entran en reparto, casa de balde y libre de contribuciones ordinarias; los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al secretario del ayuntamiento de la misma hasta el dia 25 de Julio próximo, en que se proveerá.

Carretera General de Madrid á Francia por Soria y Logroño.

Relacion jeneral de las obras de nueva construccion que se han ejecutado en la indicada línea en el curso de todo el mes de Mayo de 1843.

Linea desde Taracena hasta el confin de dicha provincia con la de Soria; que es tambien el final del termino de Paredes de 16 y media leguas de 20,000 pies castellanos.

Número, línea, situacion de los trozos y nombre del empresario respectivo.	Varas de estension de carretera construida.					Número de cargos de piedra en caja para el firme.	Obras de Fábrica.				Cantidades entregadas á buena cuenta en Reales. mrs.	
	Alm- denado en 1.ª tanda.	Idem sengun- da.	Idem terce- ra.	Are- nado.	Puentes.		Alcanta- rillas.	Pies cú- bicos de muros.	Idem de pretilles.			
1.º 6533, varas, entre la inmediacion de Taracena y Tortola, D. Alberto Laguna.				450					11			9720
6.º 8936, id entre bajo de Ita y Padilla, el mismo Laguna.				1010					11			28.890
TOTAL.				1550					11			38.890

(NOTA.) En el trozo 6.º é inmediacion de Padilla se hallan lewantados los estrivos de un ponton hasta el arranque del arco. = Tortola y Junio 3 de 1843. = El Ingeniero encargado. = José Julian de Calleja.